

ORDENANZA N°: 186

AÑO: 2014

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º) DECLÁRASE de utilidad pública y pago obligatorio para los frentistas beneficiados, conforme se los define en el Art. 2º) de la presente Ordenanza, la obra de “Alumbrado público para el loteo Caldara de la ciudad de Las Varillas” en un todo de acuerdo a la memoria descriptiva y al plano que forma parte de la presente que se acompaña como Anexo.

Artículo 2º) DISPÓNESE que los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados con la presente obra, comprendidos en el plano y listado referidos en el artículo precedente, quedan obligados a su pago mediante el sistema de contribución de mejoras.

Artículo 3º) PROCÉDASE a la habilitación de un Registro de Oposición, que será puesto a disposición de los frentistas beneficiados por la obra, en el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Las Varillas, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles administrativos, a fin de posibilitar que los mismos manifiesten su oposición, el que deberá darse a publicidad como mínimo mediante la publicación de edictos por dos (2) días anteriores a su apertura, en el semanario El Herald y a través de los medios radiales locales. Para la realización de la obra referida, la oposición no deberá superar el treinta por ciento (30 %) de los contribuyentes beneficiados con la misma.

Artículo 4º) Finalizado el plazo referido en el artículo precedente, la Municipalidad emitirá los correspondientes certificados de determinación de deuda, a nombre de cada contribuyente titular dominial o poseedor a título de dueño, por cada uno de los inmuebles beneficiados, con detalle del costo de la misma y de las diferentes formas de pago previstas, el que deberá ser notificado en forma fehaciente.

Los contribuyentes obligados podrán, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificado el certificado de determinación de deuda, formular observaciones y/o deducir impugnaciones al mismo y además optar por una de las formas de pago autorizadas.

Artículo 5º) Vencido el plazo referido en el artículo precedente, sin que el frentista haya formulado observaciones ni deducido impugnaciones, o resueltas en forma definitiva las que se hubieren efectuado, el Departamento Ejecutivo Municipal aprobará cada cuenta y emitirá los certificados de deuda finales.

Las observaciones y/o impugnaciones que se realicen, serán planteadas por ante la Secretaría de Hacienda y resueltas por la misma, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, previo dictamen de la Asesoría Letrada Municipal, si correspondiere.

Sin perjuicio de procurarse la notificación fehaciente de los certificados de determinación de deuda a emitirse, la no recepción de tal instrumento por cualquier motivo, no exime a los frentistas afectados a la obra de la obligación de concurrir a la Secretaría de Hacienda a los fines de verificar los correspondientes certificados de determinación de deuda y proceder a su retiro. Tal retiro se podrá efectuar hasta la fecha tope que establezca el P.E.M., a partir de la cual, se considerará notificados a la totalidad de los frentistas.

El incumplimiento de esta obligación, no exime a los contribuyentes beneficiarios de la obra de la obligación de su pago, por considerarse suficiente notificación la publicidad efectuada por edictos, según lo dispuesto por el artículo 3º de la presente.

Vencido los plazos referidos sin que el frentista haya optado por una de las formas de pago posibles, el P.E.M mediante resolución considerará que ha tomado el plan de pago en dieciocho (18) cuotas, debiendo asimismo establecer para todos los beneficiarios la fecha de vencimiento de la primera cuota del plan de pago.

Artículo 6º) El costo total de la obra, se establece en la suma de quinientos cincuenta y seis doscientos cinco pesos (\$ 556.205,00), monto que se dividirá por el total de lotes que conforman los loteos mencionados, o sea ciento siete (107) lotes, lo que da un monto de cinco mil ciento noventa y ocho pesos con 18/100 (\$ 5.198,18.-) para cada uno de ellos.

Artículo 7º) La contribución de mejoras, podrá ser abonada:

De contado, con un descuento del 5 % sobre el monto del certificado.

Hasta en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas al valor neto del certificado.

Una entrega inicial de libre elección por parte de los frentistas obligados conforme al Art. 2, y el saldo hasta en dieciocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas, redeterminables mensualmente, según la siguiente fórmula polinómica siguiente: La variación del precio del cable subterráneo tendrá una incidencia del veintidós por ciento (22 %); de las lámparas tendrá una incidencia del cuarenta y siete por ciento (47%) y de las columnas tendrá una incidencia del treinta y uno por ciento (31%). Se podrán adelantar cuotas, siempre al valor de la última determinación.

Los contribuyentes obligados podrán acceder a los planes especiales de pago previstos en la Ord. General Impositiva Vigente, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en los art. 210 y ss. de la referida normativa.

Artículo 8º) El retraso de un contribuyente en el pago de tres cuotas seguidas o de cinco alternadas, producirá de pleno derecho la caducidad del plan de pagos elegido, considerándose el saldo como de plazo íntegramente vencido, pudiéndose proceder a su ejecución.

Artículo 9º) Lo recaudado por la contribución de mejoras ingresará a la partida presupuestaria 1.01.02.04.026 –VIA BLANCA LOTEOS CALDARA; y la aplicación de tales recursos serán imputados a la partida presupuestaria 2.01.08.01.02.38-OBRA: ALUMBRADO PUBLICO LOTEOS CALDARA;

Artículo 10º) AUTORIZASE al P.E.M a utilizar recursos del FONDO PERMANENTE MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA, para aplicarlos a la ejecución de Obra de Alumbrado Público. Dichos recursos serán reintegrados al referido fondo una vez finalizada la obra y en función de la recaudación de la contribución de mejoras prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 11º) FACULTASE al P.E.M a contratar de manera directa la adquisición de materiales, insumos y servicios necesarios para la ejecución de la Obra de Alumbrado Público prevista en esta Ordenanza, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) Cuando el monto supere al establecido para el pedido directo (art. 19º, inc. 1º, Ord. 186/2013-actualmente \$ 10.000), y hasta el monto establecido para el concurso privado ordinario de precios (art. 21, Ord.

Que en virtud de que la infraestructura eléctrica con que cuenta el loteo Cooperativa es subterránea y en razón de la urgencia de la Obra en aquel sector de la Ciudad resulta conveniente la autorización al P.E.M a contratar la adquisición de materiales, elementos y servicios para la Obra de manera directa, como así también utilizar en caso de ser necesario los recursos del FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA, los que serán oportunamente reintegrados al mismo; todo ello con el objetivo de acelerar la ejecución y conclusión de la Obra.